

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Madre la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

(Gaceta 20 Mayo 1903.)

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 20 de Junio próximo, y hora de las once, se celebrará en la Casa Consistorial subasta para la adquisición de 7.000 metros cuadrados de asfalto y su colocación en las vías públicas de la ciudad, y advirtiendo que las proposiciones se harán en pliego cerrado durante el plazo de treinta minutos, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, con arreglo al cual tendrá lugar el remate.

Condiciones que se citan.

Pliego de condiciones generales y económicas para la subasta pública de 7.000 metros cuadrados de asfalto que han de colocarse en el sitio destinado al tránsito de carruajes en varias vías públicas de la ciudad.

1.^a El tipo para la subasta será de 9 pesetas el metro cuadrado, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha cantidad.

2.^a Para tomar parte en la licitación y responder del resultado del remate, depositarán cada uno de los licitadores en la caja de Depósitos ó en la municipal, la cantidad de 3.150 pesetas.

3.^a Dentro de los diez primeros días, contados desde la fecha en que se comunique al rematante oficialmente la aprobación de la subasta, ampliará el depósito á que se refiere la condición anterior, hasta completar la suma de 6.300 pesetas.

4.^a El pago de la cantidad á que asciendan las obras, según el remate, se satisfará entregando la tercera parte á medida que se efectúen las obras y se vayan completando superficies de 1.000 metros, y las dos terceras partes restantes en dos plazos iguales y anuales, ó sea dentro de los dos años siguientes al de la ejecución, todo mediante certificación del Arquitecto municipal, de haberse ejecutado las obras correspondientes.

5.^a Las cantidades fijadas para cada plazo no devengarán ningún interés; pero si alguna de ellas no se abonase en el tiempo fijado, percibirá el contratista el interés proporcional al 5 por 100 anual desde el día del vencimiento hasta el del pago.

6.^a El contratista dará principio á las obras dentro del preciso término de veinte días, contados

desde la fecha en que se le dé aviso oficial para empezarlas, debiendo continuar sin interrupción hasta terminar completamente los trozos que se le ordene ejecutar.

7.^a Si el contratista no empezase las obras en el plazo marcado en la condición anterior ó las interrumpiese sin justa causa, se considerará rescindido el contrato y perderá el depósito que hubiese constituido.

8.^a En caso del fallecimiento del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos se comprometan á llevarlo á cabo con las condiciones estipuladas; teniendo éstos adquirido el compromiso dentro de los ocho días de haber tenido lugar el fallecimiento.

9.^a Si el Ayuntamiento dispusiera que se suspendiesen las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista á la rescisión.

10. En todos los casos de rescisión se hará la recepción provisional de las obras ejecutadas y su liquidación. El importe á que aquéllas ascienda se abonará de la manera estipulada en la contrata, con la baja proporcional á la habida en la subasta.

11. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de aumento que puedan sufrir los precios de materiales ó jornales durante la ejecución de las obras, reclamar acerca del precio contratado.

12. Todas las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato, se someterán á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes.

13. El contratista quedará obligado á satisfacer el importe de anuncios, escritura y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

14. La subasta tendrá lugar con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 26 de Abril del año 1900 y del de 12 de Julio de 1902.

15. Los Letrados que han de bastantear los poderes notariales de que puedan valerse los licitadores que no hagan las proposiciones verbalmente, son los Sres. D. Marceliano Isábal y D. Pascual Comín.

16. Se atemperará el contratista á lo prevenido en la ley de protección de menores de 13 de Marzo de 1900 y el reglamento de 13 de Noviembre de igual año.

17. Según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, los operarios que lleve el contratista no podrán invertir más que ocho horas diarias en los trabajos que son objeto de esta contrata.

18. El contratista queda obligado á cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, debiendo en su virtud formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear; en cuyo documento habrá de quedar precisamente estipulado la duración de aquel, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el precio del jornal. Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato, se someterán á la Comisión local de reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa; contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

19. Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., vecino de, habitante en la calle de, núm., según cédula personal que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo el suministro y colocación de 7.000 metros cuadrados de asfalto en los puntos que el Ayuntamiento designe, y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe, por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada metro cuadrado.—(Fecha).—(Firma).—Zaragoza 16 de Abril de 1903.—Ricardo Magdalena.

Pliego de condiciones facultativas.

1.^a Es objeto de esta subasta el tendido de 7.000 metros cuadrados de asfalto en las calles de la ciudad que determine el Excmo. Ayuntamiento y sitio destinado en las mismas para el tránsito de carruajes.

2.^a El contratista tendrá obligación de pavimentar por el precio del remate, no solamente las vías que se le encarguen, sino las reparaciones que en las mismas hayan de hacerse por causa de aperturas de zanjas, simas ú otras causas análogas.

3.^a La preparación de la caja y cimiento de hormigón para recibir el tendido del asfalto se hará por separado por cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

4.^a El tendido se hará sobre dos capas superpuestas, de dos centímetros de grueso cada una como mínimo.

5.^a Las superficies asfaltadas deberán dejarse por el contratista perfectamente tersas y bien soldadas las uniones sin presentar ninguna ondulación.

6.^a El tendido se hará con mezcla fundida de asfalto, brea y gravilla menuda.

7.^a El asfalto deberá ser nativo y procedente de las minas de Fuentetoda, Maestu, Torrelapaja ó habrá de reunir condiciones análogas.

8.^a Las breas serán de las minas de Soria ó clase análoga.

9.^a La gravilla será de río, perfectamente lavada, y su mayor dimensión no deberá exceder de un centímetro.

10. La fusión habrá de hacerse con lentitud, no debiendo invertirse en la cocción de las materias contenidas en cada caldera menos de seis horas.

11. Comenzadas las obras que se encomiendan al contratista, no podrán interrumpirse sin causa justa, á juicio de la Comisión correspondiente.

12. Conforme se vayan ejecutando las obras y á medida que sea necesario se tomarán los datos de medición por el arquitecto ó sus ayudantes, haciéndose nota duplicada, y entregando un ejemplar al contratista.

13. Terminadas las obras, se hará el resumen general y la liquidación final.

14. La recepción provisional se hará para cada 1.000 metros cuadrados que se terminen y la definitiva á los ocho meses de verificada aquélla.

15. El contratista deberá tener al frente de los trabajos una persona de reconocida competencia, que será responsable de las desgracias que puedan ocurrir por falta de precaución y medios auxiliares, quedando además el contratista sujeto á la ley

de Accidentes del trabajo, siéndolo asimismo de los desperfectos que se noten en las obras antes de verificarse la recepción definitiva y que sean dependientes de la mala calidad de los materiales, de su imperfecta manipulación, y quedando comprometido á reponer lo que no se halle conforme á juicio del arquitecto municipal.

16. Para todo lo no previsto en las anteriores condiciones se sujetará el contratista á las disposiciones de la Comisión, y en lo referente á la parte facultativa, á las del Arquitecto municipal. Zaragoza 16 de Abril de 1903.—Ricardo Magdalena.

Zaragoza 19 de Mayo de 1903.—El Presidente, Amado Laguna de Rins.—Por mandado de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Primera enseñanza.

Vistas las reclamaciones formuladas contra la clasificación publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 11 de Marzo último, y en las demás provincias del Distrito, cuya clasificación se hizo para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Enero del corriente año, sobre provisión de Escuelas dotadas con 825 pesetas anuales, en los Maestros y Maestras aspirantes, que tuvieran derecho á ellas, conforme al Real decreto de gracias de 31 de Mayo de 1902; y

1.º Resultando que D. Juan Gil Garcés Enguita, solicita se le considere comprendido en el artículo 6.º de esta última disposición, como primer opositor sin plaza, y porque además obtuvo cinco votos en la clasificación, y no pudo elegir Escuela por no haber solicitado en Teruel.

2.º Resultando que D. Vicente Arribas Jiménez, pretende se mejore su clasificación, por haberse padecido error en la que publicó el BOLETIN OFICIAL.

3.º Resultando que D.ª Juliana Tabar Zabalza, solicita ser incluida en la lista de las comprendidas en el artículo 5.º de dicho Real decreto, computándole servicios reconocidos por la Superioridad.

4.º Resultando que D. Francisco Sonier Abán, solicita mejora del lugar que ocupa en la clasificación por no haberse reconocido servicios que justifica en su hoja.

5.º Resultando que D.ª María Marzo Escalona, solicita se la incluya en la relación de las que tienen derecho á escuelas de gracia, sin expresar el artículo del Decreto que le comprende.

6.º Resultando que D. Isidro Hernando Ruiz, reclama preferencia de número sobre el aspirante Sr. Fernández.

7.º Resultando que D. José Artigas Lasala, reclama contra la exclusión que de él se hace en la clasificación general de aspirantes, y solicita ser incluido en el caso del artículo 6.º reconociéndole derecho á ocupar la primera vacante que ocurra en los barrios rurales de Zaragoza.

8.º Resultando que D.ª Tomasa Eugenia Erviti Erasan, solicita se le acrediten cinco años y dos meses que sirvió interinamente la misma escuela que desempeña en propiedad.

1.º Considerando que el aspirante Sr. Gil Gar-

cés, pretende ser el primer lugar sin plaza en las oposiciones á escuelas que se celebraron en esta capital, durante los meses de Enero y siguientes de 1902, pero como fué agraciado en tal concepto con una escuela D. Ismenio Marco, número 18, de la propuesta del Tribunal, por orden de la Superioridad de 13 de Agosto último, en virtud de la cual se le adjudicó la escuela de Ariza, no siendo posible admitir á dos opositores en una misma oposición, como primeros lugares sin plaza, se hace necesario apreciar el otro concepto que justifica el reclamante de haber obtenido el número 19 con cinco votos, siendo también 19 las plazas vacantes, pero que no pudo elegir escuela por no haber solicitado concretamente las de la provincia de Teruel, acumuladas á los ejercicios en que tomó parte, únicas que quedaban por proveer, en cuyo concepto se le puede considerar incluido en la gracia del Real decreto citado, toda vez que le votaron más de dos jueces para merecer escuela, y sin embargo no pudo obtenerla por la circunstancia indicada que no debe obstar á la aplicación de la gracia para que no se produzca, en otro caso, el absurdo de que pudiera concedérselá á un opositor de número posterior de orden con sólo dos votos y no al anterior con cinco.

2.º Considerando que al revisar la hoja de servicios del aspirante Sr. Arribas, se tomó equívocamente un núm. por otro al computarle los años de servicios en la enseñanza, procediendo, en su virtud, subsanar el error, reconociéndole el derecho que solicita por estar comprendido en el art. 5.º citado.

3.º Considerando que según lo dispuesto en la orden de la Dirección general de 14 de Abril de 1884 corresponde acreditar en la escuela de Colindres los servicios á D.ª Juliana Tabar como si los hubiera prestado en una dotada con 625 pesetas, á contar desde 1.º de Agosto del mismo año, reuniendo por tanto los necesarios al efecto que pretende.

4.º Considerando que por no estar consignados debidamente, y como corresponde, en su hoja de servicios, los prestados por el Sr. Sonier, se omitieron en la clasificación publicada los adquiridos en la escuela de Litago.

5.º Considerando que la Sra. Marzo no se halla comprendida en el Real decreto de 31 de Mayo de 1902, ni en el art. 5.º ni en el 6.º, acreditan dose únicamente que en las oposiciones que tuvieron lugar en la ciudad de Pamplona, durante los meses de Noviembre de 1901 á Febrero de 1902, entre 28 opositoras obtuvo el núm. 26, siendo once las escuelas que se adjudicaron, ni tampoco ha hecho dos oposiciones en el mismo año.

6.º Considerando que el Sr. Hernando, reclama contra el aspirante D. Domingo Fernández, porque se halla clasificado en lugar preferente al suyo, sin tener en cuenta que el reclamante, tuvo interrupción de servicios al tomar posesión de las escuelas de Radona y San Andrés de Almarza (Soria), motivo por el cual existe la diferencia de un mes y ocho días de servicios, debiendo seguir ocupando el Sr. Fernández el núm. 10 y el Sr. Hernando el 11.

7.º Considerando que si bien el Sr. Artigas hizo oposiciones en esta capital, en las celebradas

durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1902, y en ellas obtuvo por unanimidad el núm. 10 de mérito relativo entre los 28 opositores que actuaron, siendo 19 las escuelas vacantes objeto de la oposición; es lo cierto que renunció el derecho á elegir escuela, sin duda porque no le convendría ninguna de las restantes, todas de igual sueldo que la que desempeña en Luna con 825 pesetas anuales; cuya renuncia le privaba de todo derecho posterior nacido de dichas oposiciones, y por tanto, al establecido en el art. 6.º del Real decreto de 31 de Mayo, como gracia para los que dentro de sus prescripciones no pudieron obtener escuela alguna, cuando el Sr. Artigas la tenía de igual sueldo; así como tampoco, y por consecuencia de lo expuesto se le puede reconocer el derecho que reclama de ocupar la primera vacante que ocurra en los barrios rurales de Zaragoza, á las que en ningún caso podría aspirar, porque las de nueva creación deben ser provistas por oposición, según el art. 22 del Reglamento de 14 de Septiembre último, y en las restantes resultaría una traslación fuera de concurso, á la que no alcanza el Real decreto tantas veces citado.

8.º Considerando por último que según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, sólo son computables los servicios en propiedad para tener derecho á la gracia concedida por dicha disposición y no los interinos como pretende la Sra. Erviti.

Vistas las disposiciones legales citadas; el Rectorado estima procedente acordar:

1.º Clasificar con el núm. 2 de los comprendidos en el art. 6.º del mencionado Real decreto al aspirante D. Juan Gil Garcés.

2.º Estimar la reclamación de D. Vicente Arribas Jimenez, computándole 28 años, 7 meses y 24 días de servicios en la enseñanza, que es lo que suma su hoja de servicios hasta el 31 de Agosto último, pasando á ocupar el núm. 8 en vez del 13 con el que se le había clasificado equivocadamente.

3.º Apreciar los servicios prestados á la enseñanza por D.ª Juliana Tabar Zabalza como si hubiera servido en Escuela de 625 pesetas anuales desde 1.º de Agosto de 1884, computándole 18 años y 1 mes, y pasando á ocupar el núm. 13 de las aspirantes comprendidos en el art. 5.º del susodicho Real decreto.

4.º Acreditarle á D. Francisco Sonier Abán los 11 años, 7 meses y 6 días que reclama, pasando á ocupar el núm. 20 de los agraciados por el artículo 5.º

5.º Desestimar la reclamación presentada por D.ª María Marzo Escalona.

6.º Desestimar la reclamación de D. Isidro Hernando Ruiz.

7.º Desestimar asimismo la reclamación de don José Artigas Lasala, en los dos extremos que comprende.

8.º Desestimar por improcedente la petición de D.ª Tomasa Eugenia Erviti Erasun.

9.º Que se hagan las oportunas rectificaciones, de conformidad á los anteriores acuerdos en la clasificación general ya publicada, pudiendo los perjudicados reclamar ante la Superioridad, por

conducto de este Rectorado, en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, por analogía con lo dispuesto en el art. 28 del reglamento de 6 de Julio de 1900.

10. Que hecho firme el presente acuerdo, ó el que se dicte por la Superioridad, caso de reclamación, se anuncien las vacantes que hayan de proveerse en el turno de gracia en la forma procedente, que se anunciará á luego de resolverse la consulta que este Rectorado ha dirigido al excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zaragoza 19 de Mayo de 1903.— El Rector, M. Ripollés.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES

Val de San Martín.

D. Valero Floria Cebrián, Juez municipal de Val de San Martín:

Hago saber: Que para pago de principal y costas recaídas en este Juzgado, puesto á mi cargo, en juicio verbal civil celebrado á instancia de Apolonia Ibáñez Pardos, contra María Hijazo García, ambas de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, tengo acordado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, de los bienes embargados á la ejecutada, que son los siguientes:

Un cahiz de trigo puro, tasado en 34 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle Baja, núm. 21, el día 28 del presente mes, á las trece, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la misma; entendiéndose que se hace con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

2.ª Que de no usar las partes del derecho que á éstas les afecta la ley de 1881 en su articulado, se celebrará una tercera sin sujeción á tipo.

Lo que se hace público por medio del presente, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en el lugar donde se hallan situados los bienes de referencia.

Dado en Val de San Martín á 18 de Mayo de 1903.—El Juez municipal Valero Floria.—De orden, Manuel García, Secretario.